

Comprobante Documento

SISID
Ministerio de Justicia



ID SISID :	833749
Materia :	SALE OFICIO 7578 según Distribución: Protocolos Juicios Orales.
Folio :	10639.21
Tipo Dcto :	Oficio
Número Ing. Dcto :	
Número Des. Dcto :	7578
Oficina de Partes deriva a :	SEGUN DISTRIBUCION
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	



ORD. : N° 7578 /

ANT. : Comisión Permanente de
Coordinación del Sistema de
Justicia Penal.

MAT. : Protocolo Juicios Orales.

SANTIAGO, 31 DIC 2021

DE : **SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (S)

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Por medio del presente, me dirijo a usted en el marco de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, que tiene por objeto procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

El día 30 de noviembre de 2021, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.394 que Introduce Reformas al Sistema de Justicia para Enfrentar la Situación luego del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública. El artículo undécimo transitorio de dicha Ley dispuso que *“un protocolo aprobado por la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal deberá regular el funcionamiento de la modalidad vía remota o semipresencial de las audiencias de juicio oral y de juicio oral simplificado, así como de las otras audiencias que se desarrollen en los juzgados de garantía y en los tribunales de juicio oral en lo penal, cuando estos resuelvan no funcionar de manera presencial”*.

En cumplimiento de dicho mandato, los integrantes de la Comisión -es decir, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el Presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y el Subsecretario de Justicia-, en sesión extraordinaria N° 21, celebrada con fecha 29 de noviembre de 2021, aprobaron el presente “Protocolo de actuación interinstitucional sobre funcionamiento de la modalidad vía remota o semipresencial para audiencias penales”.

En tal sentido, se adjunta al presente oficio una copia de dicho protocolo, a fin de que cada institución pueda comunicar y difundir entre sus funcionarios y funcionarias las implicancias de su puesta en marcha.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (S)



MOC/MC/LRSJ/INE
DISTRIBUCIÓN:

- Presidente de la Excm. Corte Suprema
- Fiscal Nacional del Ministerio Público
- Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública
- Presidente del Colegio de Abogados de Chile
- General Director de Carabineros de Chile
- Director General de la Policía de Investigaciones de Chile
- Director Nacional de Gendarmería de Chile
- Directora del Servicio Nacional de Menores
- Gabinete Ministro de Justicia y DDHH.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- División Reinserción Social.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

F: 10639.21

ID:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD VÍA REMOTA O SEMIPRESENCIAL PARA AUDIENCIAS PENALES

I. Antecedentes

El artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.394 que “Introduce Reformas al Sistema de Justicia para Enfrentar la Situación luego del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 2021, dispone que un protocolo aprobado por la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal deberá regular el funcionamiento de la modalidad vía remota o semipresencial de las audiencias de juicio oral y de juicio oral simplificado, así como de las otras audiencias que se desarrollen en los juzgados de garantía y en los tribunales de juicio oral en lo penal, cuando estos resuelvan no funcionar de manera presencial.

En cumplimiento de dicho mandato, los integrantes de la antedicha Comisión -es decir, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el Presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y el Subsecretario de Justicia-, en sesión extraordinaria N° 21, celebrada con fecha 29 de noviembre de 2021, aprobaron el presente “Protocolo de actuación interinstitucional sobre funcionamiento de la modalidad vía remota o semipresencial para audiencias penales”.

Este instrumento se justifica en la necesidad de dar continuidad al servicio judicial y absorber sobrecargas de trabajo generadas a raíz de las suspensiones de procedimientos penales que tuvieron lugar con ocasión de la pandemia por Covid-19 y el estado de excepción constitucional. Para lo anterior, se requieren definiciones compartidas de condiciones mínimas que permitan asegurar las garantías procesales de los intervinientes tanto en las audiencias que se desarrollen vía remota como semipresencial, en aquellos casos en que el tribunal resuelva no funcionar de manera presencial.

Para la elaboración del presente protocolo se tuvo a la vista la normativa dictada por la Corte Suprema que orienta el actuar de los tribunales, con miras a mantener el servicio judicial y, al mismo tiempo, proteger a usuarios/as y funcionarios/as del contagio de coronavirus, con especial consideración del “Protocolo Operativo de Funcionamiento de Tribunales por medios telemáticos durante la contingencia provocada por Covid-19, aprobado mediante resolución del Tribunal Pleno, de 27 de julio de 2020, AD-335-2020 .

II. Objetivos

A. Objetivo general

El presente protocolo tiene por objetivo general entregar a jueces, juezas, funcionarios y funcionarias de los tribunales con competencia en lo penal e intervinientes del procedimiento penal lineamientos sobre el funcionamiento de la modalidad vía remota o semipresencial de las audiencias que se desarrollan en dichos tribunales.

B. Objetivos específicos

- Establecer definiciones que permitan a los destinatarios del protocolo compartir conceptos operativos para el funcionamiento de las audiencias semipresenciales y remotas.

- Establecer principios generales y lineamientos operativos para el funcionamiento tanto de las audiencias de juicio oral como de otras audiencias, considerando la necesidad de que estas se lleven a cabo y se evite su suspensión.

III. Conceptos operacionales

- Audiencia remota: aquella audiencia, ya sea de juicio u otra, en que todos los integrantes del tribunal e intervinientes participan a través de medios telemáticos. Sin perjuicio, de que conforme a lo que el tribunal resuelva, testigos, peritos o algún otro interviniente puedan conectarse desde dependencias habilitadas para ello dentro del Poder Judicial, o en otro lugar previamente determinado.
- Audiencia semipresencial: aquella audiencia en que a lo menos un integrante del tribunal y algún otro interviniente, acude al tribunal respectivo para el desarrollo de la audiencia. Mientras que los demás intervinientes y personas participan mediante medios telemáticos desde dependencias ajenas al Poder Judicial.
- Audiencia de factibilidad técnica: aquella audiencia en que se debate acerca de la forma en que se realizará el juicio oral, ya sea de manera presencial, semipresencial o remota, y se definen los estándares técnicos necesarios para ello.

IV. Principios generales

A. Propender a la realización de audiencias

Se debe propender a que las audiencias, incluidas las de juicio oral ordinario y simplificado, se realicen, ya sea de manera presencial, semipresencial o remota. Correspondiendo a los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, según corresponda, resolver sobre la forma en que se desarrollarán las audiencias.

Los intervinientes que consideren que el desarrollo de una audiencia por vía remota o semipresencial podría afectar las garantías básicas del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, podrán oponerse a ello, conforme a lo señalado en el artículo undécimo transitorio de la ley N° 21.394.

B. Comunicación directa y confidencial entre defensor e imputado

En toda audiencia que se desarrolle por vía remota o semipresencial se debe garantizar la comunicación directa y confidencial entre defensor e imputado.

Este contacto se realizará por vía presencial o remota conforme a lo que defensor e imputado acuerden, para lo cual, Gendarmería de Chile o los tribunales, según corresponda, dependiendo del tipo de audiencia de que se trate, deberán disponer las medidas técnicas necesarias para que ambos puedan estar físicamente juntos en sus dependencias o comunicarse de manera virtual.

C. Resguardos de grupos vulnerables

En las medidas que se adopten para el desarrollo de audiencias semipresenciales o remotas se tendrá especial resguardo de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, en particular, respecto de personas privadas de libertad, adolescentes, niñas, niños, mujeres, especialmente las que son víctimas de violencia de género, y personas mayores. Entre estas medidas, podría considerarse la priorización en el agendamiento y el resguardo de la seguridad de las víctimas.

D. Asegurar la publicidad de las audiencias y su registro fidedigno

Para las audiencias que se desarrollen por medios telemáticos se deben utilizar plataformas que permitan la asistencia de público y, a su vez, publicar la información necesaria para acceder a éstas, garantizándose de esta forma el principio de publicidad de las audiencias.

Cuando se trate de audiencias reservadas, el tribunal deberá comunicar dicha circunstancia a las partes, señalando expresamente que no deben comunicar el enlace de acceso a terceros.

V. Lineamientos sobre el funcionamiento de audiencias remotas y semipresenciales

A. Lineamientos para audiencias de juicio oral y de juicio oral simplificado

a. Audiencia de factibilidad

Previo a la realización del juicio oral ordinario, se citará a todos los intervinientes a una audiencia de factibilidad técnica con el objeto de discutir acerca de la forma en que se desarrollará el juicio oral de manera presencial, semipresencial o remota y adoptar las medidas pertinentes para ello.

En el caso del juicio oral simplificado, el tribunal también podrá citar a esta audiencia de factibilidad técnica. Asimismo, los intervinientes podrán solicitar de manera fundada que se efectúe esta audiencia, debiendo el tribunal resolver si ésta es o no necesaria.

i. Principios generales de la audiencia de factibilidad

- En la audiencia de factibilidad se propenderá a que los juicios orales se realicen, ya sea de manera presencial, semipresencial o remota; debiendo evitarse su suspensión, salvo situaciones excepcionales, debidamente justificadas.
- Se propenderá a establecer los lineamientos generales para el desarrollo del juicio conforme a las garantías básicas del debido proceso y considerando los estándares técnicos necesarios para ello.

ii. Aspectos mínimos a definir en la audiencia de factibilidad

En la audiencia de factibilidad el tribunal, de haber resuelto la inviabilidad de realizar el juicio presencialmente, resolverá acto seguido sobre la forma en que se desarrollará el juicio oral de manera semipresencial o remota, fijando a lo menos los siguientes lineamientos:

(i) Modalidad en que sesionará el tribunal, indicando si la audiencia se realizará en forma semipresencial o remota.

(ii) Lugar y forma de conexión de intervinientes.

(iii) Forma de comunicación entre defensor e imputado, asegurándose un medio directo y confidencial de contacto, ya sea de manera presencial o remota, conforme a lo que éstos acuerden.

(iv) Forma en la cual se rendirá la prueba por medios telemáticos, debiendo definirse, si corresponde, lo siguiente:

- El lugar y forma de conexión de testigos y peritos, para lo cual se preferirá que la declaración se realice en el tribunal que corresponda. En caso que éste no sea posible, se podrá disponer que se declare desde otro tribunal o unidad judicial habilitada por el Poder Judicial para estos efectos. De no ser factible lo anterior, se permitirá comparecer desde otras reparticiones públicas. Finalmente, si no fuese posible prestar la declaración desde ninguna de las dependencias referidas, ella se podrá efectuar en un lugar que otorguen garantía suficiente al tribunal.

- La forma en que se incorporarán al procedimiento aquellos documentos que deban ser presentados en la audiencia.

- La modalidad en que los intervinientes harán llegar al tribunal la prueba material u otros tipos de prueba no regulados expresamente y su forma de exhibición en audiencia, por ejemplo, cómo se reproducirán los registros audiovisuales y grabaciones.

(v) Forma de solución de imprevistos técnicos que se presenten durante el desarrollo de audiencias. La resolución que resuelva que es factible la realización del juicio de manera semipresencial o remota, deberá designar a un funcionario del tribunal, a quien se podrán dirigir los intervinientes con el fin de hacer presente cualquier situación relativa a su conectividad o a la de sus testigos o peritos, y en especial, de circunstancias que hubiesen modificado las condiciones que se tuvieron en vista al momento del desarrollo de la audiencia de factibilidad. Asimismo, los intervinientes deberán indicar al tribunal un medio expedito de contacto, ya sea número de teléfono o correo electrónico, para solucionar los imprevistos técnicos que se presenten durante el desarrollo de la audiencia, por ejemplo, pérdida de contacto o deficiente funcionamiento de la conexión.

b. Audiencias de juicio

i. Aspectos que se deben verificar al inicio de la audiencia de juicio

Al inicio de la audiencia de juicio, el Tribunal deberá confirmar el cumplimiento de los siguientes estándares mínimos para su desarrollo:

- Que se encuentran disponibles todos los intervinientes.
- Que todos los intervinientes tienen acceso a redes y han indicado la forma en que rendirán e incorporarán su prueba en juicio.

Además, en aquellos casos en que no hubiese existido audiencia de factibilidad, el tribunal deberá realizar las coordinaciones necesarias con los intervinientes para verificar que los comparecientes a la audiencia disponen de un medio de conexión remoto, posibilitando que quienes no cuentan con dichos medios puedan acudir al tribunal o dependencias habilitadas por el Poder Judicial para estos efectos.

- Que el imputado se encuentre en contacto permanente, directo y confidencial con su defensor, de manera presencial o virtual, conforme a lo acordado por éstos.

ii. Aspectos a considerar durante el desarrollo del juicio

(i) Presencia física de jueces en audiencias semipresenciales

En las audiencias semipresenciales en las que se ha dispuesto que alguno de los intervinientes participe de manera presencial, se deberá garantizar que a lo menos uno de los integrantes del tribunal esté físicamente presente en dependencias del tribunal.

(ii) Conexión de intervinientes e integrantes del tribunal

Durante el desarrollo del juicio se deberá verificar que todos los intervinientes y el tribunal mantengan su conexión remota, en especial, aquellos cuya presencia sea exigida por la ley.

(iii) Comunicación con los miembros del tribunal

Durante el desarrollo del juicio los intervinientes mantendrán contacto con los integrantes del tribunal.

(iv) Comunicación entre los miembros del tribunal

Los miembros del tribunal tendrán una comunicación permanente entre ellos durante el desarrollo del juicio.

(v) Comunicación entre defensa e imputado

Durante el desarrollo del juicio se asegurará en todo momento la comunicación directa, permanente y confidencial entre defensor e imputado, sea de manera presencial o remota, conforme a lo que éstos acuerden.

(vi) Declaración de víctimas, testigos y peritos

Para la declaración de víctimas, testigos y peritos se considerarán los siguientes lineamientos:

- En el caso de víctimas, testigos y peritos que participen por medios telemáticos desde dependencias del Poder Judicial, ya sea en el mismo tribunal o en otra unidad judicial habilitada para ello, se les proveerá de los medios técnicos y apoyo necesario para su participación en la audiencia virtual.
- En el caso de víctimas, testigos y peritos que presten declaración desde otra dependencia pública, un funcionario judicial podrá coordinar con un empleado de dicha repartición lo necesario para facilitar la conectividad del declarante y verificar su identidad.
- En los casos excepcionales en los cuales víctimas, testigos y peritos no puedan concurrir a tribunales u otra dependencia pública, el interviniente que lo presente coordinará con el tribunal lo necesario para su participación remota.
- Cuando la declaración de víctimas, testigos y peritos sean efectuadas en un lugar distinto del tribunal o sus dependencias, los intervinientes podrán solicitar se autorice su asistencia al lugar en que aquella se efectúe, para así velar por su correcto desarrollo. Lo anterior no procederá en el caso de víctimas, así como también se tendrá especial consideración el resguardo de seguridad en caso de testigos vulnerables o de casos de mayor complejidad, salvo situaciones excepcionales, calificadas por el tribunal.
- La parte que presente al testigo o al perito, en coordinación con el tribunal, le comunicará de manera previa a la audiencia de juicio las condiciones técnicas que el tribunal ha dispuesto se deben cumplir durante su declaración.
- Durante la audiencia de juicio, el tribunal solicitará a víctimas, testigos y peritos la exhibición de la cédula de identidad por ambos lados o el documento que corresponda ante la cámara para verificar su identidad, a través de los medios que el tribunal estime idóneos para ello. Además, previo a la audiencia, la constatación de la identidad de quienes comparece de forma remota deberá efectuarse, de manera telemática ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal.
- El tribunal evaluará si la persona se encuentra en un entorno adecuado para dar una declaración libre, espontánea y que no recurra a fuentes de información que estén ajenas a su control o mantengan comunicaciones con la parte que los presenta. Para estos efectos, el tribunal podrá solicitar que muestre o describa el lugar desde donde se contacta, corroborar que no se encuentre en compañía de terceros, requerir que comparta su pantalla, exigir que declare con un espejo detrás, pedir que se ubique a cierta distancia de la cámara, u otras medidas que estime pertinentes.
- Durante la declaración por vía telemática el declarante deberá estar visible, tanto él como su entorno cercano.
- Se asegurará que los interrogatorios y conainterrogatorios puedan desarrollarse de manera adecuada, para lo cual se cumplirá con los estándares técnicos que disponga el tribunal.
- En caso de requerirse la realización del reconocimiento del imputado, instrumentos, o bien el ejercicio de algunas de las técnicas de litigación, como las contempladas en el

artículo 332 del CPP, se llevará a cabo de manera telemática a través de soportes que permitan que el declarante pueda observar adecuadamente aquello cuyo reconocimiento se le requiere.

- Si se determina que no se cumplen los requisitos para garantizar un debido proceso o la declaración no es libre, el tribunal podrá adoptar todas las medidas que las circunstancias del caso requieran.

(vii) Declaración del imputado

Durante la declaración del imputado se garantizará el contacto permanente con su defensa. En caso de que la defensa no esté físicamente con el imputado, se asegurará que los interrogatorios y contrainterrogatorios puedan desarrollarse de manera adecuada para la oportuna comunicación entre aquellos.

(viii) Incorporación de prueba material

Se deberá propender a que la prueba material pueda ser exhibida de la manera más fidedigna posible, debiendo posteriormente ser puesta a disposición del Tribunal en dependencias del mismo.

En el caso de requerir que alguna prueba material sea reconocida por algún testigo, perito o imputado, se deberá en lo posible permitir el acceso físico a la misma y, de no ser ello plausible, mediante las medidas que aseguren que el reconocimiento sea fidedigno.

(ix) Resguardo del debido proceso

Es deber del tribunal velar en todo momento por el cumplimiento de las garantías del debido proceso, para lo cual adoptará todas las medidas que durante el desarrollo de la audiencia se requieran, incluidas sus facultades de anular de oficio en caso de ser necesario.

B. Lineamientos de funcionamiento para otras audiencias que se desarrollen en los juzgados de garantía o tribunales de juicio oral en lo penal

a. Audiencias que conforme a la ley podrán ser especialmente desarrolladas de manera remota

Conforme a lo dispuesto en el artículo undécimo transitorio de la ley N° 21.394, la facultad de los tribunales con competencia en lo penal para decretar el desarrollo de una audiencia por vía remota o semipresencial podrá referirse especialmente a las audiencias de sobreseimientos definitivos y temporales; amparo ante el juez de garantía; de aumento o cierre del plazo de investigación; de reapertura del procedimiento del artículo 254 del Código Procesal Penal; de reapertura de la investigación del artículo 257 del Código Procesal Penal; de reagendamiento del juicio oral y del juicio oral simplificado; de seguimiento de penas sustitutivas de la ley N° 18.216 y de petición de la pena establecida en el artículo 33 de la misma ley; de prescripción de la pena del artículo 5° y de remisión de condena del artículo 55, ambos de la ley N° 20.084; de revisión de medidas cautelares; de solicitud y decreto de suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios de conformidad al artículo 245 del Código Procesal Penal; de seguimiento de suspensión condicional del procedimiento; de revocación de suspensión condicional del procedimiento por nueva formalización conforme al artículo 239 del Código Procesal Penal; de defensa penitenciaria relacionadas con cambio de recinto penitenciario o de módulo, cómputo de tiempo de cumplimiento de condena, abonos, sanciones por infracción a régimen interno y otros de la misma naturaleza; de declaración judicial del imputado del artículo 98 del Código Procesal Penal; de declaraciones de competencia; de lectura de sentencia del artículo 346 del Código Procesal Penal; de abonos de cumplimiento de penas; y de unificación de penas conforme al artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales y la audiencia de factibilidad a que refiere

el inciso cuarto del presente artículo, sin perjuicio de las demás audiencias que el tribunal estime que pudieren celebrarse por vía remota o semipresencial.

b. Condiciones mínimas de desarrollo

Para la realización de audiencias remotas o semipresenciales diversas a las audiencias de juicios se aplicará lo dispuesto previamente para éstas audiencias, en lo que sea pertinente. En especial, las siguientes condiciones:

1. Que el sistema de interacción a distancia no se constituya en un obstáculo para la negociación.

2. Que se asegure el traspaso de información entre todos los intervinientes y entre estos y el tribunal durante toda la realización de la audiencia.

3. Que durante estas interacciones se asegure la comunicación directa y confidencial entre la defensa y las personas imputadas, de manera presencial o remota, según éstos acuerden. Además, previo a la audiencia de control de la detención o en su inicio, se debe habilitar la posibilidad de que ambos se entrevisten de manera directa y confidencial, ya sea presencialmente o por medios remotos.

4. Que el sistema provea de las herramientas que permitan la confrontación oportuna de la información que presente cada uno de los intervinientes.